

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Encomendado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Gaceta	Pesetas	en Gaceta	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Six meses.	21	Six meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Máximo sueldo, de cincuenta de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín, coleccionados por su cargo, en una caja, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Octubre 1919).

Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEYA

Núm. 3.493

Don Julio Oteros Amo, Secretario municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que se lleva por expresada Junta, se encuentra una del día 1.º del actual, que copiada á la letra es como sigue:

Acta.—En la villa de Nueva Carteya á 1.º de Octubre de 1919, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Vicepresidente segundo D. Domingo Ruiz Borrillo con asistencia de mí el Secretario, se reunieron en las Casas Consistoriales y en el Salón que el Ayuntamiento celebra sus sesiones los señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, don Rafael Priego Mendoza, don José María Pérez Tapia, don Eladio Cuevas Segura y don Antonio Expósito Reyes, los cuales componen la mayoría

de la misma y siendo la hora de las once el señor Presidente declaró abierta la sesión, la cual dijo tenía por objeto proceder en este día á la designación por sorteo de los vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el próximo bienio de 1920 á 1921.

Seguidamente yo el Secretario de orden de la presidencia di lectura al contenido de los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, R. O. de 16 de Septiembre de 1907 y demás disposiciones pertinentes, así como también de los documentos recibidos del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, Alcaide y Juez de esta villa.

Acto seguido se procedió en la forma prevenida por la regla décima-sexta de la citada R. O., al sorteo para la designación de los vocales propietarios y suplentes de los mismos en concepto de mayores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, los cuales han de formar parte de la Junta en dicho bienio, cuyo sorteo llevado á efecto en presencia de las personas que han concurrido y para lo cual fueron citadas por medio de edictos, ofreció el siguiente resultado:

Para Vocales propietarios

Don Francisco Polo Merino y don Eladio Cuevas Segura.

Para Suplentes

Don Francisco Urbano Merino y don Juan Amo Oteros.

Acto seguido y en virtud de no haber más que dos contribuyentes por industrial, minas y utilidades con capacidad legal y con voto para Compromisario, se existiendo por tanto constituidos en legal forma gremios industriales se procedió al sorteo entre dichos dos industriales para la designación de un vocal propietario y otro suplente por dicho concepto y verificado que fué en debida forma el expresado sorteo, resultó elegido para vocal propietario don Fernando Ruiz Gómez y para suplente don Fernando Ortega Caballero.

Visto que en esta localidad no existen Jefes ni Oficiales del Ejército ni de la Armada retirados, ni funcionarios jubilados de Administración civil, corresponde ser vocal nato de esta Junta al ex-Juez municipal más antiguo, y que según la certificación que obra en este expediente lo es don Federico Merino Ruiz y suplente del mismo don Julián Urbano García, los cuales quedan designados como queda dicho.

Y visto también que según aparece de la certificación que corre unida, resulta ser que los Concejales don Cristóbal Ortega Priego y don Antonio Expósito Reyes, fueron los elegidos por mayor número de votos entre los demás, una vez excluidos el Alcalde y los Tenientes, quedan por lo tanto designados, el primero como vocal propietario y el segundo como suplente.

Terminadas todas y cada una de las operaciones sin protesta ni reclamación

alguna, se acordó remitir copia certificada de esta acta á los Ilustrísimos señores Presidente de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil para que este ordene su inserción en el Boletín Oficial, como así mismo se remita con el mismo fin certificado de los documentos ó certificaciones que corran unidas á este expediente.

Dándose por terminado el acto y levantándose la presente acta que ascriben los señores concurrentes y de todo ello yo el Secretario doy fe.—Domingo Ruiz.—Rafael Priego.—José María Pérez.—Eladio Cuevas.—Antonio Expósito.—Julio Oteros.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto en copia exacta del original á que me refiero. Y para que así conste y surta los efectos expresados en el asta expide la presente con el visto bueno del señor Presidente en Nueva Carteya á 6 de Octubre de 1919.—Julio Oteros.—V.º B.º: El Vicepresidente, Domingo Ruiz.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.601

Número del expediente 3.127

Don Luis Espinosa y Cabo, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sebastián Casallilla, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia la-

cha 11 de Octubre de 1919 solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Paquita», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y en el paraje denominado Los Chorrores, en terrenos de la propiedad de don Manuel Cañizares, vecino de Torrecampo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Octubre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una casita que existe a unos 200 metros de la casería de dicha finca, esto al Norte y a unos dos y medio kilómetros de Torrecampo, se medirán desde el punto de partida 500 metros al Norte y 1.ª etapa; de 1.ª a 2.ª al Norte 250 metros; de 2.ª a 3.ª al Suroeste 1.000 m.; de 3.ª a 4.ª al Sur 500 m.; de 4.ª a 5.ª al Nordeste 1.000 m.; de 5.ª a 1.ª al Norte 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión)

Artículo 6.º Una vez cumplidos los requisitos expresados, la Inspección general de Sanidad concederá la autorización solicitada en el plazo más breve posible. Esta autorización será valedera en tanto no se altere alguna de las condiciones de los productos ó en las inspecciones realizadas en lo sucesivo por el Delegado especial se encuentre incumplida alguna de las condiciones con arreglo á las que fué concedida la autorización.

Artículo 7.º Si por el productor fuera cambiada alguna de las condiciones señaladas al conceder la autorización, necesitará otra autorización como si se tratase de un nuevo producto.

Artículo 8.º Cada producto necesitará una autorización expresa, y todo producto nuevo necesitará igualmente autorización.

Artículo 9.º Los virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares fabricados en el extranjero para ser introducidos en España necesitan:

A) Estar autorizados por los Gobiernos respectivos.

B) Sujetarse á todas las prescripciones que se dicten para el contraste y venta de los productos nacionales.

C) Autorización especial concedida por la Inspección general á petición del Instituto productor ó de las entidades introductoras, oyendo á la oficina técnica indicada en el artículo siguiente.

Artículo 10. El Estado vigilará constantemente la pureza y eficacia de los productos á que se refiere el presente Reglamento. A este fin se creará una oficina técnica de comprobación, dependiente de dicha Inspección general, con el personal técnico nombrado por concurso-oposición.

Artículo 11. La Inspección general consultando á los Laboratorios y Corporaciones científicas que juzgue conveniente, marcará en el plazo más breve posible el cuadro de condiciones á que ha de someterse cada producto, duración mínima de su actividad y cantidad necesaria para el contraste.

Artículo 12. Cuando lo crea conveniente la Inspección general, ordenará que sus delegados especiales recojan muestras de los productos de un Laboratorio determinado, directamente en el mismo Laboratorio ó adquiriéndolos en los depósitos de venta en las cantidades bien marcadas para cada producto por la Oficina técnica de contraste, y en todo caso, con las necesarias garantías, que serán remitidas para su ensayo á dicha Oficina, la que en el tiempo más breve posible informará especialmente á la Inspección sobre la actividad de los productos con arreglo á los procedimientos de medida adoptados.

Artículo 13. Si del estudio verificado por la Oficina de contraste resultara incumplida alguna de las condiciones á que debe sujetarse la fabricación y venta en términos que no sean perjudiciales para la salud pública, será puesto el hecho en conocimiento del Laboratorio correspondiente, advirtiéndole que de repetirse la falta en los productos que salgan del Laboratorio desde la fecha de la comunicación se estimará como reincidencia y será inutilizado para su uso el lote.

Artículo 14. Si las faltas observadas en el producto elaborado pudieran constituir un peligro para la salud pública, tanto por su inactividad como por encerrar algún principio nocivo, anulará la autorización correspondiente al producto denunciado y se ordenará la rápida recogida de todos los productos del lote examinado, y los demás, anteriores ó posteriores, que existan en el mercado procedente del mismo Laboratorio, exigiéndose las responsabilidades á que hubiere lugar.

Artículo 15. Todo Laboratorio á que por una ó otra causa le hayan sido recogidas las autorizaciones no podrá reanudar la fabricación sin solicitar activa autorización, demostrando haber subsanado las faltas cometidas anteriormente y comprometiéndose á no poner á la venta ningún producto de los fabricados sin que previamente obtenga la conformidad de la Oficina técnica de comprobación.

Artículo 16. La reincidencia llevará consigo la anulación temporal en las fal-

tas leves y la anulación definitiva de las autorizaciones en las graves; en el caso de no conformarse el preparador con lo dispuesto por la Inspección general de Sanidad, además de citarse en el expediente formado, tendrá derecho á recurrir ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo 17. La venta de los productos objeto de este Reglamento solamente podrá verificarse en los Laboratorios productores y en las Farmacias.

Artículo 18. Será obligatorio que en la cubierta exterior de todo preparado se haga constar el nombre del Laboratorio productor y el de su Director, la fecha de su fabricación y la de su duración máxima, y en los productos de aquellos Institutos que por faltas anteriores sean sometidos al previo contraste, la fecha de éste y el número del lote.

Artículo 19. Los que tengan en depósito para la venta los preparados á que se refiere este Reglamento, cumplirán todo lo que se prescriba para la conservación de cada uno y no venderán los alterados ó aquellos para los que haya pasado el tiempo máximo de duración de su actividad ó no se ajusten á las anteriores disposiciones.

Disposiciones transitorias

Primera. Los Laboratorios particulares ó oficiales productores de sueros y vacunas dispondrán de seis meses desde la fecha de la publicación de este Reglamento para solicitar las autorizaciones correspondientes y ponerse en las condiciones en él señaladas.

Por esta autorización se cobrarán por derechos de inscripción 5 pesetas por cada uno de los productos que fabriquen en la actualidad, excepto para los Laboratorios de carácter oficial, para los que la inscripción será gratuita.

Segunda. Las medidas consignadas en el presente Reglamento no tendrán aplicación á los productos aludidos en el mismo ó sus similares que puedan fabricarse en Laboratorio ó Centro dependientes de los Ministerios de Guerra ó Marina y que se destinen al Ejército ó Armada.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—Aprobado por S. M. Manuel de Burgos y Maza.

(«Gaceta» 11 Octubre 1919).

Junta municipal del Censo electoral DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.585

Don J. Antonio Verdá y Estévez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en primero del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada junta municipal del Censo electoral de ex-

te término, durante el próximo bienio de 1920 y 1921, bajo la presidencia de don Juan Rafael Vazquez Mayer, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan:

Vocales propietarios

Don Sebastián Costa García, Concejal.
Don Manuel Luciano Expósito, ex-Jefe municipal.

Don Sebastián Marquez Criado, industrial.

Don Sebastián Petidier García, por urbana.

Don Francisco Solano Rider Berni, dom.

Vocales Suplentes

Don Juan Moyano Marquez, Concejal.
Don Juan José Berni García, ex-Jefe municipal.

Don Antonio Miguel Criado Gallar, industrial.

Don Juan Bautista Mayer Beltrán, rural.

Don Andrés Lasmes Rider, id.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente perjudicados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del señor Presidente en San Sebastián de los Ballesteros á 5 Octubre de 1919.—A. Verdá.—V.º B.º: El Presidente, Sebastián Petidier.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 3.510

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Municipal durante el segundo trimestre de 1919 á 1920.

Mes de Septiembre

Sesión del día 30 de Agosto, celebrada en 2.ª convocatoria el día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida.

Por unanimidad fueron aprobados los cuatro socorros dados por el señor Alcalde á cuatro vecinos de esta villa.

Sesión del día 6

Leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana anterior, se acordó por unanimidad lo siguiente:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene sea reparada la llave de paso que existe en la tubería de aguas en la Plaza Antonio Barrero y los desperfectos que

haya en citada taberna en la calle García Mesa.

Se aprobó la recaudación habida durante el mes anterior por los derechos de consumos sobre las bebidas.

Se aprobó el socorro de 2 pesetas dado para el sostenimiento de las Escuelas de Padua, de la ciudad de Lucena.

También fué aprobado el socorro de 2 pesetas dado a un vecino de esta villa.

Señal del día 13
Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial por unanimidad se acordó lo siguiente:

Que pase a informe de la comisión de Beneficencia las cuentas presentadas por el farmacéutico don Rodolfo Muñoz, respectiva a los meses de Septiembre de 1918 a Agosto del corriente año.

Pasó también a informe de citada Comisión las presentadas por el farmacéutico don Pantaleón Pérez Muñoz, respectiva a los meses de Abril a Junio del año actual.

Se aprobaron las cuentas presentadas por los facultativos titulares de visitas hechas por orden de la Alcaldía a pobres no incluidos en la titolar.

Se aprobaron tres socorros dados por el señor Alcalde a dos vecinos y a un pobre transeunte.

Se acordó se le abone al oficial 1.º de la Secretaría la cantidad de 75 pesetas por gastos en el viaje dado a Córdoba como comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y revisión.

Enterada la Corporación de la comunicación del Inspector de 1.ª Enseñanza de esta provincia, en la que participa la queja formulada por el maestro de la Escuela Nacional de la Aldea de San Calixto, de las malas condiciones en que están la casa destinada en dicha Aldea para el Maestro y para Escuela.

Se acordó por unanimidad se requiera a la señora viuda de don Joaquín Tienda y Argote y a don Francisco Rincón y Rincón, dueños ambos de las casas de citada Aldea, para que procuren facilitarle al susodicho Maestro la casa que ocupaba su antecesor don Juan Luis Gortés, o le amplien otra que reúna las condiciones de aquella.

Se aprobó el gasto hecho por el señor en adquirir tres kilos de zotal para desinfectar.

También fueron aprobados los pagos hechos por el señor Alcalde a don Alfonso Jarado, a don Manuel de la Rosa y a la Sociedad arrendataria del Contingente por dietas, costas y gastos ocasionados en expedientes seguidos a este Ayuntamiento.

Y por último, se acordó se abone al señor Alcalde los gastos hechos en varios

viajes que ha tenido que hacer a la capital para asuntos del servicio.

Señal del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial, se acordó por unanimidad lo siguiente:

Aprobar un socorro de 2 pesetas dado por el señor Alcalde a un vecino de esta que se encuentra enfermo.

Se aprobaron las cuentas del farmacéutico señor Pérez Miñón de medicinas facilitadas durante los meses de Julio y Agosto a pobres de la beneficencia y a los no incluidos en la misma.

Fué aprobada la cuenta de la reparación de herramientas de los peones camineros municipales de esta villa, presentada por Manuel Rejano.

Se autorizó al Alcalde para presentar en la Hacienda la inscripción de propios que posee este Municipio.

Se acordó abonar a la Hermandad de Nuestra Señora de los Angeles la cantidad que para la misma existe consignada en el presupuesto.

Y por último, quedó enterada la Corporación del nombramiento de Alcalde pedáneo de la Aldea de San Calixto, el cual ha recaído en el vecino de dicha aldea don Joaquín Fuentes Cabanillas.

Señal extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Tuvo por objeto esta sesión el de proceder a la renovación de la mitad de los individuos que forman la Junta pericial, la cual fué hecha en la forma que determina la Ley sobre estos casos, acordando se notifique a los Peritos nombrados por el Ayuntamiento, así como también a los que nombre la Administración, a la que también se acordó remitir las correspondientes ternas.

Señal del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada las actas de la ordinaria del 20 y extraordinaria del 23 del actual y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobó un socorro de 2 pesetas dado por el señor Alcalde a un vecino enfermo.

Se aprobó la cuenta del facultativo señor Carrasco de visitas hechas a enfermos no incluidos en la beneficencia.

Se acordó pagar de imprevistos una limosna importante 25 pesetas a la Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús.

Y por último, fueron aprobados los gastos hechos durante el año actual en los festejos del Patrono San Abundio.

Señal del día 5, celebrada en 2.ª convocatoria el 17

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior por unanimidad fueron concedidos dos préstamos a dos vecinos de esta villa.

Quedó enterada la Corporación de la cantidad con que este Pósito ha de contribuir por Contingente respectivo al primer trimestre del año actual, ascendente dicha cantidad a 40.20 pesetas.

Señal del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedó autorizado el señor Alcalde para que con cargo a los fondos del Pósito adquiriera un libro de intervención para la contabilidad de dicho Establecimiento.

Señal del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedó enterada la Corporación que por la Superioridad habían sido aprobados los dos préstamos concedidos por este Ayuntamiento en sesión de 7 del actual a dos vecinos de esta villa, autorizando al señor Alcalde para que lleve a efecto mencionadas escrituras con las garantías que exige la Ley.

Se concedieron las moratorias que para pagar lo que adeudan a este Pósito solicitan dos deudores al mismo.

Se acordó un reparto a préstamo entre los labradores vecinos de esta villa, del capital de este Establecimiento.

Señal del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento, vista la instancia que el señor Alcalde dirige a la Corporación solicitando un préstamo de 25.000 pesetas para la misma, esta entidad se limitó solo a hacerlo constar en esta sesión y que citada instancia, así como el oportuno expediente formado en el, que hace constar las garantías para responder a indicando préstamo y plazos para pagarlo, sean elevadas a la Excm. Delegación Regla de Pósitos, para que si ésta lo estima procedente conceda a esta Corporación el préstamo que nos ocupa, puesto que el Ayuntamiento entiende no tiene facultad de conceder el préstamo de que se trata.

Señal del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior se autorizó al señor Alcalde para que anuncie el reparto a préstamo entre los labradores vecinos los fondos que existen en este Pósito.

Mes de Septiembre

Señal del día 30 de Agosto, celebrada en 2.ª convocatoria el 1.º de Septiembre

Leída y aprobada el acta de la anterior quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas las moratorias concedidas por la misma a dos deudores del Pósito en sesión de 26 de Julio último.

Se concedió moratoria por un año para pagar lo que adeuda a este Pósito un deudor al mismo.

Señal del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior se concedió un préstamo a un vecino de esta villa.

Señal del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedó enterada la Corporación que no había sido aprobada por la Superioridad el préstamo concedido por este Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual.

Señal del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedó enterada la Corporación, que por la Superioridad, había sido aprobada la moratoria concedida por este Ayuntamiento a un deudor de este Pósito en sesión de 1.º del actual.

Junta Municipal

Señal extraordinaria del 18 de Agosto

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta anterior, tuvo por objeto esta sesión, el confeccionar el proyecto de ordenanzas que se ordenan en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 para la formación del Repartimiento general de utilidades que determina dicho Real Decreto, las cuales quedaron redactadas y aprobadas por la Junta.

Señal extraordinaria del 20 de Agosto

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Junta acordó la formación de las bases para concertar un empréstito o préstamo con el Establecimiento del Pósito de esta Villa, las cuales quedaron acordadas, así como las garantías que para el mismo pudieran ofrecerse.

Señal extraordinaria del día 16 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Junta acordó prorrogar por un año más el Repartimiento de Consumos formado para el año anterior, visto el Real Decreto del Ministerio de Hacienda

de 18 del actual, preste que este Ayuntamiento no había formado el Repartimiento general que determina el Real Decreto de dicho Ministerio de 11 de Septiembre del año anterior.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordando no remitir al señor Gobernador de la Provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Hornachuelos 14 de Octubre de 1910.
—El Alcalde, Juan A. González.—El Secretario, Enrique Fernández.

JUZGADOS

ANDUJAR.—Núm. 3.354

Don Francisco Garrido López, Licenciado en Derecho y Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita a José Pérez Gómez natural, García, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de María, de oficio minero, que ha residido en Pueblo nuevo del Terrible y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en los Boletines Oficiales de las provincias de Badajoz y Córdoba, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que se instruya a virtud de denuncia contra el mismo sobre entera a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante al viajar sin billete desde Córdoba a Espinay en el tren militar número 1.021, el día once de Julio último; previniéndose que de no verificarlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y demás que componen la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del José Pérez Gómez, y siendo conocido lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los efectos que procedan.

Dado en Andujar a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Garrido.—Por mandado de S. S., José López.

POSADAS.—Núm. 3.561

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veintidós de los corrales, en el Cortijo Redondo Alto, término de Guadalcázar al vecino de la misma Francisco García Torres; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario

que instruyo con tal motivo bajo el número 277 del año 1910.

Dado en Posadas a diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señal

Una mula entera años, parda, raspa negra, 1'45 alzada.

BUJALANCE.—Núm. 3.594

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan a la busca y rescate de un burro de la pertenencia del vecino de Pedro Abad, Antonio Ruiz, que fué sustraído el día veintidós del actual, por un desconocido el que será puesto caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Bujalance a catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jiménez.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

MONTORO.—Núm. 3.608

Don Federico Porras Aguirre, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, sustraída en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de la finca de La Onza, de este término, al vecino de Santa Olaya de Cala, José María María Barragán Marín; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Federico Porras.—El Secretario, Mariano López.

Señal de la caballería

Un burro de cuatro años, raza, 1'50 metros alzada, raza española, sin pelo en los picos de una de las paletillas y el hiervo N.º 3 en el anca izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Segundo trimestre de 1910-20 Núm. 3.444

CUENTA del segundo trimestre del año de 1910 20, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	698 84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	548.015 18
CARGO.....	548.713 82
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	598.461 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.251 08

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones en este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	6.789 39	7.466 89	14.256 28
2 Montes.....	125.814 85	117.470 52	243.285 37
3 Impuestos.....	222 09	15.515 79	5.737 88
4 Beneficencia.....	47 81	47 81	95 62
5 Instrucción pública.....	341 68	52.171 08	52.512 76
6 Corrección pública.....	215 94	22.110 48	22.326 42
7 Extraordinarios.....	298.203 70	326.783 11	624.986 81
8 Ampliación.....	1.769 18	1.500 00	3.269 18
9 Resultas.....	433.353 94	548.015 18	976.369 12
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
Cargos.....	433.353 94	548.015 18	976.369 12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	50.164 52	45.101 20	95.265 72
2 Policía de Seguridad.....	30.561 32	32.496 00	63.057 32
3 Policía urbana y rural.....	39.011 32	101.892 42	140.903 74
4 Instrucción pública.....	14.676 29	28.720 29	43.396 58
5 Beneficencia.....	48.608 48	55.108 23	103.716 71
6 Obras públicas.....	29.487 18	38.035 07	67.522 25
7 Corrección pública.....	32.008 96	46.075 86	78.084 82
8 Montes.....	127.615 42	174.081 85	301.697 27
9 Cargas.....	15.111 65	17.293 56	32.405 21
10 Obras de nueva construcción.....	415 50	15.873 54	16.289 04
11 Imprevistos.....		1.330 48	1.330 48
12 Ampliación.....	433.655 60	538.461 68	972.117 28
Data.....	433.655 60	538.461 68	972.117 28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 30 de Septiembre de 1910.—El Depositario, Antonio Barbudo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Córdoba a 10 de Octubre de 1910.—El Contador, Enrique Molina.—V.º El Alcalde, José Saiz.

y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 406 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.589

MORALES SANTOS, José; de diez y ocho años, mediana estatura, grueso, moreno, ojos negros, vestido de oscuro y con sombrero flexible; procesado por abusos deshonestos; comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado, de Instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes. de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de ingratitud.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.